**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un Capítulo I Ter como de igual manera un articulo 184 Quáter, con el objeto de establecer y de que se impondrá sentencia al reclutamiento y uso de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con asociaciones delictuosas,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con asociaciones delictuosas es una problemática alarmante que socava los cimientos de una sociedad justa y segura. Este fenómeno, que se ha convertido en una preocupación global, tiene consecuencias devastadoras para los individuos involucrados y para la sociedad en su conjunto.

Las razones detrás del reclutamiento de menores por grupos delictivos son diversas y complejas. Factores socioeconómicos, desigualdades, falta de acceso a la educación y oportunidades, así como entornos familiares disfuncionales, pueden contribuir a la vulnerabilidad de los jóvenes. Las asociaciones delictivas a menudo explotan esta vulnerabilidad al prometer una sensación de pertenencia, seguridad financiera o incluso un sentido distorsionado de poder y respeto. Los jóvenes, buscando identidad y propósito, pueden ser fácilmente atraídos por la ilusión de estatus y recompensa que estos grupos ofrecen.

Las consecuencias de este reclutamiento son profundas y abarcan todas las áreas de la vida de los jóvenes involucrados. La educación se ve interrumpida, perpetuando un ciclo de pobreza y marginación. La salud mental y emocional sufre debido a la exposición a la violencia y al trauma. Además, la participación en actividades delictivas aumenta el riesgo de arresto y encarcelamiento, lo que limita aún más las oportunidades futuras y perpetúa la exclusión social.

En 2022, las autoridades del gobierno federal alertaron que niñas, niños y adolescentes del país eran reclutados por el crimen organizado a través de videojuegos como Free Fire.

El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes es un crimen de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional tiene procesados a varios exjefes militares o políticos africanos por esto. Que México ha llevado un largo proceso documentando y denunciando el reclutamiento y desde el 2011 el Comité de los Derechos del Niños de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) le pidió al estado mexicano expresamente tipificar el delito del reclutamiento.

Reconocer dentro de la institucionalidad del estado mexicano este crimen conlleva forzar a las autoridades a desarrollar política pública e instituciones encargadas de atender esto, que ahora no existen; y permite reconocer el doble rol que viven los niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, de que son responsables de hechos delictivos y a veces de crimines de alto impacto, pero también tienen un rol de víctimas y esto conlleva darles un tratamiento y sanciones teniendo en cuenta como contexto el que son víctimas de reclutamiento.

De acuerdo con cifras de la organización Reinserta, presentadas en 2021, del año 2000 al 2019, más de 31,000 niñas, niños y adolescentes han sido reclutados por la delincuencia organizada y este fenómeno ha ido en aumento, la problemática se agrava si se toma en cuenta que, a ninguno de estos menores, ni el gobierno, ni las autoridades les ha garantizado su reinserción social ni la reparación del daño causado al ser víctimas de este delito.

Para abordar esta cuestión, es esencial adoptar un enfoque multifacético que abarque la prevención, la protección y la rehabilitación. En primer lugar, se debe invertir en programas de prevención que aborden las causas subyacentes de la vulnerabilidad, como la pobreza y la falta de acceso a la educación. La promoción de entornos familiares saludables y el apoyo emocional pueden reducir la susceptibilidad de los jóvenes al reclutamiento.

En términos de protección, es crucial implementar políticas y leyes que prohíban el reclutamiento y uso de menores en actividades delictivas. Además, se debe fortalecer la capacidad de las fuerzas del orden para identificar y rescatar a los menores involucrados en estas actividades. La rehabilitación es igualmente importante: brindar a los jóvenes una salida viable y apoyo para reintegrarse en la sociedad es esencial para romper el ciclo delictivo.

La cooperación internacional también es fundamental en la lucha contra el reclutamiento de menores por grupos delictivos, ya que este problema no conoce fronteras. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional deben trabajar juntos para compartir mejores prácticas, intercambiar información y apoyar a los países en el desarrollo e implementación de estrategias efectivas.

En resumen, el reclutamiento y uso de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con asociaciones delictuosas es una violación grave de los derechos humanos y una amenaza para la seguridad y el bienestar de las comunidades. Abordar este problema requiere un enfoque holístico que abarque la prevención, la protección y la rehabilitación, así como la cooperación internacional. Solo al abordar las causas subyacentes y proporcionar alternativas viables, podremos proteger a los jóvenes y construir un futuro más seguro y justo para todas las generaciones venideras.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un Capítulo I Ter como de igual manera un articulo 184 Quáter, con el objeto de establecer y de que se impondrá sentencia al reclutamiento y uso de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con asociaciones delictuosas,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Capítulo I Ter**

**Reclutamiento y uso de niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con asociaciones delictuosas.**

**184 Quáter. Se impondrá una pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien reclute, utilice, obligue, coaccione, incite o invite a una o varias personas menores de 18 años para cometer cualquiera de los delitos contenidos en este Código y en las leyes federales; así como a participar, con o sin su consentimiento, en actividades o tareas que resulten en beneficio de la asociación delictuosa.**

**El consentimiento dado por la persona menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.**

**El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere este artículo se aumentará hasta en una mitad:**

**l. Cuando la víctima se trate de persona menor de 15 años cumplidos;**

**II. Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de parentesco, sentimental, afectiva o de confianza;**

**III. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, y**

**IV. Cuando se cometa contra niñas, niños o adolescentes en condiciones de orfandad, violencia familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración, pertenezca a una comunidad indígena o haya sido previamente víctima de algún delito.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES